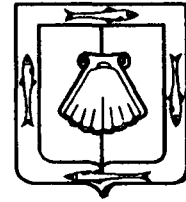




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO No 1578

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA AMPLIAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005 Y LA AMPLIACIÓN DE TRANSFERENCIAS COMPENSADAS A DICHO PRESUPUESTO.

DECRETO No. 1579

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2006.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL, DEL PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO NACIONAL, "NUEVA ALIANZA".

H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO

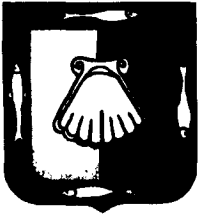
REGLAMENTO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR (COPLADEBCS).

H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS.
AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO "ARCOIRIS III" Y "EL CAMINO REAL".

AEROPUERTO CABO SAN LUCAS INTERNACIONAL, S.A DE C.V.



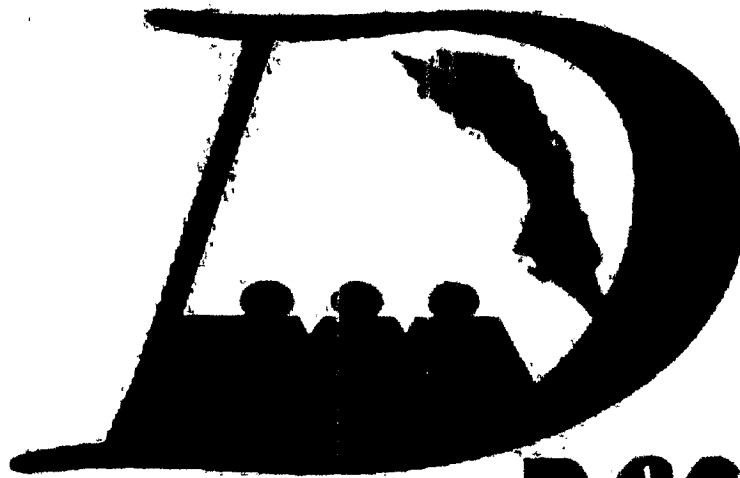
EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



G O B I E R N O D E
B A J A C A L I F O R N I A S U R
U N I D O S V A M O S P O R M Á S



COPLADEBCS

**Comité de Planeación para el Desarrollo
del Estado de Baja California Sur**

REGLAMENTO INTERIOR

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 8 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; Y 5 DE LA LEY QUE CREA EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COPLADEBCS**

ARTÍCULO PRIMERO. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur (COPLADEBCS), tendrá la integración y funciones que se señalan en el Acuerdo de Coordinación, que para su establecimiento y operación celebraron el Gobierno del Estado y, en representación del Ejecutivo Federal la Secretaría de Programación y Presupuesto, y que se formalizó en el Decreto No. 261 del Poder Ejecutivo, publicado en el Boletín Oficial el 25 de marzo de 1981.

ARTÍCULO SEGUNDO. El COPLADEBCS para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:

- I. La Asamblea Plenaria.
- II La Comisión Permanente.
- III. Los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales.
- IV. Los Grupos de Trabajo.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES
DE LA ASAMBLEA PLENARIA**

ARTÍCULO TERCERO. La Asamblea Plenaria estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado.
- II Un Coordinador General, que será el Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.
- II Un Secretario Técnico, que será el Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en el Estado.

IV. Los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado que participen en el Comité.

V. Los titulares de los órganos regionales de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que participen en el Comité.

VI. Los representantes de los grupos sociales, entidades, organismos y figuras de participación social, reconocidos y validados por el COPLADEBCS y de aquellos que a invitación expresa del Gobernador del Estado sean requeridos.

VII. Los CC. Presidentes Municipales del Estado, que forman parte del Comité.

VIII. Los representantes de las organizaciones mayoritarias de trabajadores, y de campesinos, así como de las sociedades cooperativas que forman parte del Comité.

IX. Los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios, que formen parte del Comité.

X. Los representantes de instituciones de educación superior y de centros de investigación que formen parte del Comité.

XI. Los Senadores y Diputados Federales por el Estado, así como los Diputados Locales, que forman parte del Comité.

A cada miembro propietario de la Asamblea Plenaria, le corresponde intervenir en esta en su calidad de representante de su respectiva dependencia, entidad u organización, para opinar, proponer medidas y colaborar en acciones para acelerar el desarrollo socioeconómico de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar y en su caso, aprobar dentro de los dos últimos meses del año, el Programa de Trabajo del Comité para el año siguiente.

II. Analizar y en su caso, aprobar dentro de los primeros meses del año, el Informe de Actividades del Comité, correspondiente al año anterior.

III. Analizar y en su caso, aprobar los trabajos que elabore la Comisión Permanente en cumplimiento de las atribuciones del Comité.

-
- IV. Establecer Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité y tendrán carácter permanente.
 - V. Constituir Grupos de Trabajo para el análisis de asuntos específicos de interés para el desarrollo socioeconómico de la entidad.
 - VI. Otorgar facultades a la Comisión Permanente, para el adecuado cumplimiento de los asuntos relativos a los objetivos del Comité.
 - VII. Proponer a las autoridades correspondientes las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento del Comité.
 - VIII. Aprobar o reformar las Agendas y programas de trabajo para las reuniones de la propia Asamblea, que sean puestos a su consideración por la Comisión Permanente.
 - IX. Aprobar los mecanismos y reglas de funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO QUINTO. De las sesiones de la Asamblea Plenaria.

- I. La Asamblea Plenaria celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, el Presidente del Comité podrá convocar a sesiones extraordinarias para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.
- II. La Asamblea Plenaria sesionará con la asistencia del Presidente, el Coordinador General, el Secretario Técnico del Comité, la totalidad de representantes de las dependencias y entidades federales y estatales y los representantes de las comisiones en donde participen los sectores público, social y privado, que formen parte del Comité.
- III. En caso de ausencia del Presidente del Comité, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Plenaria serán presididas por el Coordinador General del mismo.
- IV. En caso de que un miembro propietario de la Asamblea Plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de esta, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.
- V. El Coordinador General, verificará el quórum de la Asamblea Plenaria y lo comunicará al Presidente de la misma.
- VI. La Agenda y el Programa de Trabajo que corresponda a cada sesión de la Asamblea Plenaria, deberán ser distribuidas a sus integrantes por lo menos

con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador General del Comité.

VII. Los integrantes de la Asamblea Plenaria, podrán presentar sus sugerencias con respecto a la Agenda y Programas de Trabajo para las sesiones de la misma, por escrito, a través del Coordinador General del Comité.

VIII. El acta de las sesiones de la Asamblea Plenaria, deberá incluir la lista de asistentes, la Agenda y programa de trabajo, las propuestas y, en su caso enmiendas a estas, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Presidente, el Coordinador General, y el Secretario Técnico.

IX. El Coordinador General del Comité proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales, para la adecuada celebración de las sesiones de la Asamblea Plenaria.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO SEXTO. El Presidente del COPLADEBCS tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Comité ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas.
- II. Presidir las reuniones de la Asamblea Plenaria y las de la Comisión Permanente.
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente.
- IV. Someter a la consideración del Ejecutivo Federal, las resoluciones de la Asamblea Plenaria que lo ameritan por su naturaleza e importancia.
- V. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el Comité.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Coordinador General del COPLADEBCS contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del Comité.

-
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias tanto de la Asamblea Plenaria como de la Comisión Permanente.
 - III. Formular la orden del día para las reuniones de la Comisión Permanente y someterla a la consideración de esta.
 - IV. Coordinar la formulación del Programa Anual de Trabajo del Comité, que deberá ser puesto a la consideración de la Asamblea Plenaria.
 - V. Coordinar la formulación del Informe Anual de Actividades del Comité, que debe ser puesto a la consideración de la Asamblea Plenaria.
 - VI. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del Comité determinen la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.
 - VII. Pasar lista a los miembros de la Asamblea Plenaria y a los de la Comisión Permanente en las reuniones respectivas.
 - VIII. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, y consignarlas bajo su firma, la del Presidente y la del Secretario Técnico, en el libro respectivo.
 - IX. Coordinar los trabajos necesarios para la aprobación y ejecución de los recursos convenidos con la Federación.
 - X. Leer el acta de la sesión anterior en las reuniones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente.
 - XI. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, las actas de las sesiones, las Agendas y programas de trabajo, las ordenes del día, y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.
 - XII. Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Asamblea Plenaria, así como los de la Comisión Permanente.
 - XIII. Elaborar y poner a la consideración de la Comisión Permanente, los informes de la integración original del Comité, así como de las modificaciones que al respecto se efectúen.
 - XIV. Difundir las resoluciones y trabajos del Comité.

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO**

ARTÍCULO OCTAVO. El Secretario Técnico del COPLADEBCS contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité.
- II. Proponer las medidas tendientes al mejor funcionamiento del Comité.
- III. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienden la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.

**CAPÍTULO VI
DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

ARTÍCULO NOVENO. La Comisión Permanente estará integrada de la siguiente forma:

- I. Por el C. Gobernador del Estado, quien la presidirá.
- II. Por el C. Coordinador General del COPLADEBCS.
- III. Por el C. Secretario Técnico del COPLADEBCS.
- IV. Por los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado que participan en el Comité.
- V. Por los titulares de los órganos regionales de las dependencias coordinadoras de sector de la administración federal, así como de las entidades no coordinadas sectorialmente, que participan en el Comité.

Cuando la Comisión Permanente considere necesaria la participación de los Presidentes Municipales, de representantes de otras entidades del sector público y/o representantes de las organizaciones de los sectores social y privado que formen parte de la Asamblea Plenaria del Comité, el Presidente formulará las invitaciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Comisión Permanente contará con las siguientes atribuciones:

- I. Poner a la consideración de la Asamblea Plenaria, los trabajos que realice en cumplimiento de las atribuciones del Comité.

-
- II. Formular y poner a la consideración de la Asamblea Plenaria el Programa Anual de Trabajo y el Informe de Actividades del Comité.
 - III. Proponer y convocar por conducto del Coordinador General del Comité, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria, así como elaborar la Agenda y el Programa de Trabajo que serán puestos a la consideración de esta.
 - IV. Poner a la consideración de la Asamblea Plenaria las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Comité.
 - V. Informar al ejecutivo federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, de la integración original del Comité, así como de las modificaciones que al respecto se efectúen.
 - VI. Constituir grupos de trabajo para la realización de tareas específicas, necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité.
 - VII. Coordinar la operación de los Subcomités Sectoriales, Regionales, Especiales y grupos de trabajo constituidos por la Asamblea Plenaria o por la propia Comisión.
 - VIII. Formular y poner a la consideración de la Asamblea Plenaria, las reglas de funcionamiento, tanto de dicha Asamblea como de la propia Comisión.
 - IX. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos derivados de las sesiones de la Asamblea Plenaria, la Comisión Permanente y los diversos Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De las sesiones de la Comisión Permanente:

- I. La Comisión Permanente celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, en el lugar y fecha que se indiquen en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente el Presidente del COPLADEBCS.
- II. La Comisión Permanente sesionará con la asistencia del Presidente del Comité, el Coordinador General, el Secretario Técnico y la totalidad de los representantes de las dependencias y entidades federales y estatales que forman parte de ella.
- III. El Coordinador General verificará el quórum en las sesiones de la Comisión Permanente, en los términos que se establecen en el punto anterior.

-
- IV. En caso de ausencia del Presidente del Comité, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Permanente, serán presididas por el Coordinador General del mismo.
- V. En caso de que un miembro propietario de la Comisión Permanente no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de esta, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.
- VI. La orden del día que corresponda a cada sesión de la Comisión Permanente, deberá ser distribuida a sus integrantes, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador General del Comité.
- VII. Los integrantes de la Comisión Permanente, podrán presentar sus sugerencias con respecto a la orden del día para las sesiones de la misma, por escrito, a través del Coordinador General del Comité.
- VIII. El acta de las sesiones de la Comisión Permanente contendrá la lista de asistentes, la orden del día, las propuestas y, en su caso, las enmiendas a esta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Presidente, el Coordinador General y el Secretario Técnico.
- IX. El Coordinador General del Comité, proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales para la adecuada celebración de las sesiones de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los Subcomités actuarán como dependencias auxiliares del COPLADEBCS y se clasifican en sectoriales, regionales y especiales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El COPLADEBCS contará con los siguientes Subcomités Sectoriales.

- Subcomité Sectorial de Agricultura y Ganadería
- Subcomité Sectorial de Pesca y Acuicultura.
- Subcomité Sectorial de Educación.
- Subcomité Sectorial de Salud y Asistencia Social.
- Subcomité Sectorial de Industria, Comercio y Minería.
- Subcomité Sectorial de Comunicaciones y Transportes.
- Subcomité Sectorial de Comercialización.

- Subcomité Sectorial de Turismo.
- Subcomité Sectorial de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Subcomité Sectorial de Empleo y Capacitación.
- Subcomité Sectorial de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Vida Silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Los Subcomités Sectoriales estarán integrados de la siguiente forma:

- I. Un Coordinador, que será el funcionario designado, por el C. Gobernador del Estado, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Subcomité.
- II. Un Asesor Técnico, que será el titular del órgano regional de la dependencia del Gobierno Federal, coordinadora del sector.
- III. Por los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado que participan en el Comité.
- IV. Los titulares de los órganos regionales de las entidades del Gobierno Federal, cuyas acciones se ubiquen dentro del sector.
- V. Los representantes de los grupos sociales, entidades, organismos y figuras de participación ciudadana, reconocidos y validados por el COPLADEBCS.
- VI. Un representante de la Contraloría General del Estado, que será designado por el titular de la misma y que en todos los casos será servidor público de dicha dependencia.
- VII. Un representante de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, que será designado por el titular de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los Subcomités Sectoriales contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Someter a la consideración de la Comisión Permanente los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del Comité.
- II. Realizar los trabajos que les encomienden, tanto la Asamblea Plenaria como la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité.
- III. Formular la propuesta de inversión pública sectorial para el ejercicio correspondiente, contemplando todos los recursos de las dependencias de los tres órdenes de gobierno que incidan en el Subcomité.

IV.Elaborar el Programa Anual de Trabajo del Subcomité y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente.

V.Elaborar el Informe Anual de Actividades del Subcomité y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente.

VI.Someter a la consideración de la Comisión Permanente las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Conforme a las 11 regiones definidas por el Gobierno del Estado, se deberán establecer los Subcomités Regionales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los Subcomités Regionales contarán con la siguiente integración:

I. Un Coordinador, que será un funcionario del Gobierno del Estado, designado para el efecto por el jefe del Ejecutivo Estatal.

II.Un Asesor Técnico, que será un funcionario de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, designado para el efecto por el Delegado Estatal de dicha Secretaría.

III.Los Presidentes de los municipios ubicados dentro del área de acción del Subcomité, que participen en el Comité.

IV.Los funcionarios estatales y federales y titulares de organismos públicos cuyas acciones se circunscriban al ámbito territorial del Subcomité.

V Los representantes de los grupos sociales, entidades, organismos y figuras de participación ciudadana, reconocidos y validados por el COPLADEBCS y cuyas acciones se circunscriban al ámbito territorial del Subcomité.

VI.Un representante de la Contraloría General del Estado, que será designado por el titular de la misma y que en todos los casos será servidor público de dicha dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Los Subcomités Regionales contarán con las siguientes atribuciones:

I. Poner a la consideración de la Comisión Permanente los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del Comité.

II.Realizar los trabajos que les encomienden, tanto la Asamblea Plenaria como la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del Comité.

III. Elaborar el Programa Anual de Trabajo del Subcomité y ponerlo a la consideración de la Comisión Permanente.

IV. Formular la propuesta de inversión pública regional para el ejercicio correspondiente, contemplando todos los recursos de las dependencias de los tres órdenes de gobierno que incidan en el Subcomité.

V. Elaborar el Informe Anual de Actividades del Subcomité y ponerlo a la consideración de la Comisión Permanente.

VI. Poner a la consideración de la Comisión Permanente las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Los Subcomités Especiales serán creados por la Asamblea Plenaria del Comité, quien definirá su ámbito de acción, atribuciones e integración, conforme las exigencias específicas del proceso de desarrollo socioeconómico de la entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. De las sesiones de los Subcomités.

I. Los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales celebrarán sesiones ordinarias bimestralmente, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo amerite, en cuyo caso el Coordinador del Subcomité formulará las convocatorias correspondientes.

II. Las sesiones de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales serán presididas por los Coordinadores de los mismos, y en ellas deberán participar los correspondientes Asesores Técnicos y la totalidad de los representantes de las dependencias federales y estatales que formen parte de ellos.

III. Los Coordinadores de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales verificarán el quórum de las sesiones de estos, en los términos que se establecen en el punto anterior.

IV. En caso de ausencia del Coordinador del Subcomité correspondiente, las sesiones del mismo, serán presididas por el suplente.

V. En caso de que un miembro propietario no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité correspondiente, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.

VI. La orden del día que corresponda a cada sesión de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales, deberá ser distribuida a sus integrantes, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador del Subcomité respectivo.

VII. Los integrantes de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales, podrán presentar sus sugerencias con respecto a la orden del día para las sesiones de los mismos, por escrito a través de los respectivos Coordinadores de los Subcomités.

VIII. Las actas de las sesiones de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales contendrán las listas de los asistentes, la orden del día, las propuestas y en su caso enmiendas a esta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Coordinador del Subcomité correspondiente, el Asesor Técnico y los participantes en la sesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Los Coordinadores de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades de los Subcomités que corresponda.
- II. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del COPLADEBCS, determine la Asamblea Plenaria o la Comisión Permanente.
- III. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité.
- IV. Formular la orden del día para las reuniones del Subcomité y someterla a la consideración de este.
- V. Coordinar la formulación del Programa Anual de Trabajo del Subcomité y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente.
- VI. Coordinar la formulación de la propuesta de inversión pública regional para el ejercicio correspondiente, contemplando todos los recursos de las dependencias de los tres órdenes de gobierno que incidan en el Subcomité.

VII.Coordinar la formulación del Informe Anual de Actividades del Subcomité y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente.

VIII.Pasar lista a los miembros del Subcomité.

IX.Levantar las actas de cada una de las sesiones del Subcomité correspondiente y consignarlas bajo su firma, la del Asesor Técnico y las de los participantes en la sesión.

X.Leer el acta de la sesión anterior del Subcomité.

XI.Realizar el seguimiento de los acuerdos del Subcomité.

XII.Cuidar que circulen con oportunidad, entre los miembros del Subcomité correspondiente las actas, Agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ASESORES TÉCNICOS DE LOS SUBCOMITÉS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Los Asesores Técnicos de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales contarán con las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Subcomité que corresponda.

II.Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende el Subcomité respectivo.

III.Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Subcomité que corresponda.

CAPÍTULO X DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Los Grupos de Trabajo, serán creados por la Asamblea Plenaria, por la Comisión Permanente o al interior de cada Sectoriales, Regionales y Especiales, quienes definirán sus propósitos, objetivos y metas, así como su integración.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur, vigente a la fecha de publicación del presente Reglamento.

La Paz, Baja California Sur, a los 5 días del mes de diciembre del 2005.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR Y PRESIDENTE DEL COPLADEBCS


NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEBCS


JORGE ALBERTO VALE SÁNCHEZ

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

| | |
|------------------|----------|
| POR UN TRIMESTRE | \$ 90.00 |
| POR UN SEMESTRE | \$180.00 |
| POR UN AÑO | \$320.00 |

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

| | |
|-----------------------|----------|
| NÚMERO DEL DÍA | \$ 20.00 |
| NÚMERO EXTRAORDINARIO | \$ 25.00 |
| NÚMERO ATRASADO | \$ 35.00 |

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.